



Bogotá, D.C. 06 de noviembre de 2024

ATMM-S-PQRS-24097

Al responder por favor cite este número de radicado

Señor
ANONIMO
Ciudad

Referencia: Contrato de Concesión No. 002 de 2022 (el Contrato de Concesión¹) suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (la "ANI") y la sociedad Autopista Magdalena Medio S.A.S. (el "Concesionario") para el desarrollo del corredor "Puerto Salgar-Barrancabermeja" (el "Proyecto").

Asunto: Respuesta a la queja anónima radicada a través de la línea WhatsApp de atención al usuario recibida bajo radicado de ENTRADA ATMM-E-PQRS-24148 el 16 de octubre de 2024.

Respetado (a) señor (a)

De conformidad con la comunicación descrita en el asunto, mediante la cual de manera anónima informo sobre el presunto mal comportamiento y vocabulario soez de una de nuestras funcionarias a su paso por la estación de pesaje de la báscula Lizama 2, el Concesionario se permite informar que, procedimos a realizar las validaciones del caso, verificando con los funcionarios de turno los hechos ocurridos en la fecha y hora señalada, realizando el procedimiento interno correspondiente.

Agradecemos la información brindada, ya que nos permite implementar acciones para reforzar nuestro servicio al cliente en el corredor vial y así brindar a los usuarios una mejor experiencia y un mejor servicio.

En cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, se da por atendida la solicitud y damos cierre de ésta en nuestro sistema de Atención al Usuario.

Cordialmente,

**JAIME ANDRES
SILVA SARMIENTO**

Firmado digitalmente por JAIME
ANDRES SILVA SARMIENTO
Fecha: 2024.11.06 16:28:36
-05'00'

Ing. JAIME ANDRÉS SILVA SARMIENTO
Gerente General
AUTOPISTA MAGDALENA MEDIO S.A.S.

Copia: N/A
E: (AJD)- Coordinadora de atención al Usuario.
R: (AFM)- Director O&M-(DABA)-Abogada junior

¹ Las palabras inicializadas con mayúscula en el presente documento tendrán el significado dispuesto para ellas en el Capítulo I "Definiciones" de la Parte General del Contrato de Concesión 002 de 2022, excepto en los eventos en que se designe para ellas un significado diferente en esta comunicación.



Bogotá, D.C., 30 de julio de 2024

ATMM-S-PQRS-24034

Al responder citar este número de radicado

Señor (a)
Anónimo
Cimitarra – Santander

Referencia: Contrato de Concesión No. 002 de 2022 (el "Contrato de Concesión")¹) suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (la "ANI") y la sociedad Autopista Magdalena Medio S.A.S (el "Concesionario") para el desarrollo del corredor "Puerto Salgar-Barrancabermeja" (el "Proyecto").

Asunto: Respuesta a solicitud anónima con asunto "*Me gustaría saber cuándo iniciará la fase de construcción*", recibida a través del buzón de la página Web bajo radicado ATMM-E-PQRS-24087 del 11 de julio de 2024.

Respetado (a) señor (a)

En atención a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual de manera anónima *indicó "Me gustaría saber cuándo iniciará la fase de construcción"* el Concesionario se permite dar respuesta a su inquietud, de acuerdo con la siguiente estructura argumentativa: (i) Contexto o Marco Contractual en el que se están desarrollando las obras; y (ii) Respuesta a la solicitud del Peticionario, en los siguientes términos:

I. Marco Contractual

- El 25 de mayo de 2022, la ANI adjudicó al Concesionario, integrado por KMA Construcciones S.A.S. y Ortiz Construcciones y Proyectos S.A., la Licitación Pública VJ-VE-APP-IPB-002-2021, cuyo objeto consistía en escoger la propuesta más favorable para ejecutar un contrato de concesión bajo el esquema de APP sobre el corredor Puerto Salgar - Barrancabermeja.
- Como consecuencia de lo anterior el 16 de junio de 2022, entre la ANI y el Concesionario, se suscribió el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 DE 2022 el cual tiene como objeto "(...) la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerto Salgar – Barrancabermeja (...)".

¹ Las palabras inicializadas con mayúscula en el presente documento tendrán el significado dispuesto para ellas en el Capítulo I "Definiciones" de la Parte General del Contrato de Concesión 002 de 2022, excepto en los eventos en que se designe para ellas un significado diferente en esta comunicación.



- El 1° de diciembre de 2022 se firmó el Acta de Inicio del Contrato de Concesión, aclarándose que con anterioridad a este hito el Corredor estaba a cargo del INVIAS y que únicamente en esta fecha pasó del INVIAS a la ANI, estando esta última en la obligación de entregarlo al Concesionario.
- El Contrato de Concesión se encuentra estructurado en tres (3) grandes etapas, correspondientes a (i) Etapa Preoperativa, (ii) la Etapa de Operación y Mantenimiento y (iii) Etapa de Reversión. A su turno, la primera etapa del Contrato de Concesión —esta es, la Etapa Preoperativa— se divide en dos fases: (i) Fase de Preconstrucción y (ii) Fase de Construcción, definidas así:
 - (i) **Fase de Preconstrucción:** es la primera fase de la Etapa Preoperativa y se extiende desde la Fecha de Inicio hasta la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.
 - (ii) **Fase de Construcción:** es la segunda fase de la Etapa Preoperativa, durante la cual el Concesionario, principalmente, debe realizar las Intervenciones. La Fase de Construcción se extiende desde el momento de la firma del Acta de Inicio de la Fase de Construcción hasta la suscripción de la última Acta de Terminación de Unidad Funcional.
- Conforme a lo anterior, es claro que, al haberse suscrito el Acta de Inicio del Contrato de Concesión el 1° de diciembre de 2022 y, naturalmente, de acuerdo con los plazos contractuales, al no tenerse aún el Acta de Inicio de la Fase de Construcción, el Contrato de Concesión se encuentra en desarrollo de la Fase de Preconstrucción.
- Entre las actividades a cargo del Concesionario en el marco de la Fase de Preconstrucción del Proyecto se encuentra los Estudios de trazado y Diseño Geométrico de todas las Unidades Funcionales del Proyecto —que, para efectos de claridad, corresponde a los 259.6 kilómetros del corredor vial Puerto Salgar - Barrancabermeja existente al momento de la fecha de Inicio.

II. Respuesta a la solicitud del Peticionario (a)

1. "Me gustaría saber cuándo iniciará la fase de construcción"

Respuesta: Conforme lo establecido en la Sección 4.4. de la Parte General del Contrato de Concesión, el Concesionario deberá cumplir con las condiciones precedentes, es decir, los requisitos sobre los cuales se deberá haber verificado su cumplimiento para el inicio de la Fase de Construcción del Contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Concesionario actualmente se encuentra acreditando y adelantando todas las gestiones encaminadas al cumplimiento de las condiciones precedentes que le son exigibles, ante la Interventoría del Proyecto, de tal forma que se pueda proceder a suscribir el Acta de Inicio de dicha Fase.

Adicionalmente el Concesionario en aras de mantener a las comunidades del área de influencia informadas sobre las novedades del Proyecto, está desarrollando reuniones informativas de inicio de obra con las entidades municipales y la comunidad en general, con la finalidad de que los residentes del corredor vial se informen y beneficien de este Proyecto de Infraestructura.



Lo invitamos a seguirnos en nuestras redes sociales @AMagdalenaMedio en Twitter y @Autopista Magdalena Medio S.A.S. en Facebook, para que conozca las fechas programadas de reunión, las novedades y los avances de nuestro Proyecto.

Así las cosas, en cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario, se da por atendida la petición y damos cierre de ésta en nuestro sistema de Atención al usuario, mediante publicación de la respuesta en la pagina Web y las carteleras de atención al usuario ubicadas en las oficinas fijas del Hato (PR 42+600 RN 4511) y Lizama (PR 4+200 RN 4513)

Cordialmente,

ATENCIÓN AL USUARIO ATMM

Autopista Magdalena Medio S.A.S

Cel: 3166946235

Twitter: @AMagdalenaMedio

<https://autopistamagdalenedio.com.co/>



Bogotá D.C., 24 de enero de 2025

ATMM-25-00202

Señores
ANÓNIMO(A)
Correo: marcemedina@yahoo.com
Ciudad.

Referencia: Contrato de Concesión No. 002 del 2022 (el "Contrato de Concesión") suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (la "ANI") y la sociedad Autopista Magdalena Medio S.A.S. (el "Concesionario") para el desarrollo del corredor "Puerto Salgar-Barrancabermeja" (el "Proyecto").

Asunto: Respuesta a queja anónima presentada el 3 de enero de 2025 en contrata de la Comunicadora Social del Proyecto, radicado interno ATMM-E-PQRS-25002.

Respetada(o) anónimo(a),

Sea lo primero precisar que a través del formulario de PQRS de la página web del Concesionario (<https://autopistamagdalenamedio.com.co>) se recibió una queja presentada de manera anónima en contrata de la colaboradora que funge como Comunicadora Social del Proyecto, donde se expone la presunta "*conducta inapropiada de la funcionaria (...), quien, en reiteradas ocasiones, ha mostrado comportamientos de maltrato, falta de respeto y actitudes groseras, no solo hacia sus compañeros y colaboradores, sino también hacia miembros de la comunidad con quienes interactúa en el ejercicio de sus funciones (...)*" y, en tal sentido, se solicita la activación de los "*protocolos internos para atender este tipo de situaciones*". La queja en mención fue tramitada a través del sistema de Atención al Usuario del Concesionario, bajo el radicado interno ATMM-E-PQRS-25002 del 3 de enero de 2025.

Frente a lo anterior, es importante mencionar que este caso tiene dos aristas: una queja por supuesto acoso laboral y otra por presunto maltrato a comunidades del Área de Influencia del Proyecto. En este sentido, de acuerdo con los protocolos internos del Concesionario, en línea con el ordenamiento jurídico, le corresponde al Comité de Convivencia Laboral del Concesionario el trámite de lo referente a los señalamientos de acoso laboral y, por otro lado, deben adelantarse las investigaciones disciplinarias a que haya lugar de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, a efectos de esclarecer los hechos y determinar si existe la comisión de faltas por parte de la referida colaboradora.

Así pues, el sistema de Atención al Usuario dio traslado de la queja al Comité de Convivencia Laboral para que este examinara los señalamientos relacionados con maltrato a compañeros de trabajo que podrían constituir acoso laboral, a la luz de la *Política para la prevención del acoso laboral y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral SST-PT-02* del Concesionario, la Ley 1010 de 2006 y las Resoluciones 652 y 1356 de 2012.

¹ Las palabras inicializadas con mayúscula en el presente documento tendrán el significado dispuesto para ellas en el Capítulo I "Definiciones" de la Parte General del Contrato de Concesión 002 de 2022, excepto en los eventos en que se designe para ellas un significado diferente en esta comunicación.



El Comité de Convivencia Laboral sesionó de manera extraordinaria el pasado 20 de enero de 2025, como consta en el Acta No. 11, y una vez analizada la situación, en consonancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1010 de 2006, se determinó que lo expuesto en la queja *per se* no es razón suficiente para darle trámite debido a que no se cumplen los supuestos legales para ello, habida consideración de que no se aportaron documentos de prueba, datos específicos o situaciones particulares que pudieran evidenciar el presunto maltrato y acoso hacia compañeros de trabajo, limitándose a esbozar señalamientos generales sin sustento fáctico, máxime cuando en contra de la Comunicadora Social del Proyecto a la fecha no se tienen procesos disciplinarios, llamados de atención o procedimientos investigativos por las situaciones que refiere el quejoso anónimo, siendo, por el contrato, destacada por su labor.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Convivencia Laboral solicitó realizar seguimiento a la colaboradora desde el jefe de inmediato (Directora Social) y desde el Área de Talento Humano en relación con su comportamiento al interior del Concesionario y respecto de las comunicades del Área de Influencia del Proyecto. Así mismo, se solicitará apoyo a la ARL para realizar una capacitación con el objetivo de incentivar el buen relacionamiento y mejora del clima laboral dentro del Área Social.

En línea con lo precedente, desde el Área de Talento Humano se adelantan las investigaciones pertinentes, conforme al procedimiento disciplinario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo, con el fin de descartar cualquier indicio de comportamiento inapropiados por parte de la colaboradora objeto de señalamiento y, de ser el caso, establecer las acciones correctivas.

Agradecemos su atención y esperamos haber atendido de forma y de fondo los temas indicados.

Atentamente,

SALOMON NIÑO ORTIZ
Gerente General
Autopista Magdalena Medio S.A.S.

Validó: GSA – Coord. Jurídico
Validó: LLL – Directora. Adm.